

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 847 de 2 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 253 el 16 del mismo mes y año, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas, para constituir el fideicomiso mercantil para la administración de los aportes transferidos al proyecto MODELO YASUNI – ITT;

Que el 9 de enero de 2008, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable de administración denominado “Para la Transición Energética” --cuyo nombre se cambió posteriormente a “Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT”--, con la finalidad de administrar los aportes transferidos por el constituyente y/o constituyentes adherentes y/o aportantes, para que, una vez cumplido el Punto de Equilibrio canalizar dichos fondos a la ejecución de los planes de inversión y destinar sus recursos a financiar los Planes de Desarrollo del Gobierno ecuatoriano o transferir los recursos a otro instrumento y/o entidad, previa la aceptación del constituyente y los constituyentes adherentes, para cumplir con los mismos fines;

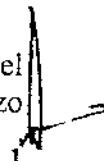
Que el Punto de Equilibrio representaba inicialmente un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en aportes o compromisos generados por la comunidad internacional o en un monto de aportes en compromisos generados que contribuya a garantizar un flujo de recursos al fideicomiso de al menos trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América durante la vida del fideicomiso;

Que en caso de no cumplir el Punto de Equilibrio, los aportes que no sean restituidos a los aportantes se destinarían a financiar la gestión sustentable del Parque Nacional Yasuní;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 882 de 21 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 9 de febrero de 2008, se crea la Oficina de la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT, como órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el fin de que esta dependencia coordine la promoción de la Iniciativa y diseñe los productos financieros necesarios para lograr nutrir el patrimonio autónomo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227 de 29 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto de 2008, se amplía el plazo de la Iniciativa Yasuní ITT, hasta el 31 de diciembre de 2008, para que cumpla con las tareas asignadas, ante el pronunciamiento público de apoyo de varios actores nacionales e internacionales, tanto gubernamentales como de la sociedad civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1572 de 5 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 530 de 17 del mismo mes y año se prorroga por un plazo



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

indefinido la vigencia de la Iniciativa Yasuní ITT y se incluye al Ministerio del Ambiente, como miembro del Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, para articular la iniciativa a las políticas, proyectos, estrategias y programas ambientales del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 241 de 3 de febrero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 19 de febrero de 2010, se conforma el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, conformado por tres equipos de trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 596 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 356 de 6 de enero de 2011, se designa como representantes del Gobierno del Ecuador al Comité de Dirección del Fondo Fiduciario Yasuní ITT, a la Ministra Coordinadora de Patrimonio, al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 10 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 23 del mismo mes y año, se fortaleció la estructura del Equipo Negociador para la Iniciativa Yasuní ITT;

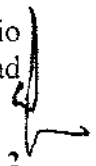
Que el Gobierno del Ecuador ha realizado un inmenso esfuerzo internacional en apoyo a esta Iniciativa, cuyo objetivo era crear un fondo de inversión que, al menos en parte, sustituya la rentabilidad esperada de la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, que supera los doscientos mil barriles de crudo diarios;

Que luego de todo este esfuerzo, en el Fideicomiso Internacional administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sólo se han depositado efectivamente, a la fecha, US\$ 11'321.172,00;

Que en el Fideicomiso Nacional se ha depositado apenas la suma de US\$ 2'041.341,10; Que de acuerdo a los Términos de Referencia del Fondo de Fideicomiso Ecuador Yasuní ITT, las contribuciones al patrimonio autónomo debían alcanzar un umbral mínimo de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América hacia fines del 2011 y de tres mil seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América en trece años;

Que ante lo exiguo de las contribuciones, se vuelve ineficaz la continuación de este programa;

Que la intención del Gobierno mediante esta Iniciativa ha sido combatir el cambio climático, evitando la explotación de combustibles fósiles en áreas de alta sensibilidad



2

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

biológica y proteger la biodiversidad, cumpliendo de este modo con el mandato contenido en el artículo 14 de la Constitución;

Que los derechos de la naturaleza, y de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, no se garantizarían en caso de que continúe la Iniciativa, debido a la poca acogida del concierto internacional, que se ha reflejado en una incipiente colaboración económica;

Que los pueblos amazónicos conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán copartícipes de los beneficios económicos de una eventual explotación petrolera, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Que el Estado ecuatoriano requiere de recursos para combatir y superar la pobreza de sus ciudadanos, comenzando por los amazónicos, sin descuidar la protección debida a los pueblos en aislamiento voluntario; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución y letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y a fin de fundamentar a la Asamblea Nacional la petición de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, de acuerdo con el artículo 407 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguense los decretos ejecutivos No. 847 de 2 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 253 el 16 del mismo mes y año; 882 de 21 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 9 de febrero de 2008; 1227 de 29 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto de 2008; 1572 de 5 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 530 de 17 del mismo mes y año; 241 de 3 de febrero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 19 del mismo mes y año; 596 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 356 de 6 de enero de 2011; 648 de 10 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 23 del mismo mes y año; 1030 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012; y cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Artículo 2.- Requerir a los ministros de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y de Finanzas que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, realicen la convocatoria para la sesión de la Junta del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO INICIATIVA YASUNI ITT", a efectos de que la referida Junta se pronuncie sobre el proceso de terminación y liquidación del patrimonio autónomo antes mencionado.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Artículo 3.- Requerir del Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, en su calidad de Entidad de Coordinación Gubernamental, de acuerdo con los Términos de Referencia del Fideicomiso Ecuador Yasuní ITT, Memorando de Acuerdo para la Administración y otros servicios de soporte relacionados con el Fideicomiso Ecuador Yasuní ITT, y el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 960 de 23 mayo de 2013, que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notifique al Agente Administrativo del Fondo Fiduciario Ecuador Yasuní ITT, del finiquito del programa Fondo Yasuní.

Artículo 4.- En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los ministros Coordinador de la Política Económica; Ambiente; Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales No Renovables, deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.

Artículo 5.- En caso que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por ciento (1%) del Parque Nacional Yasuní.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros Coordinador de Sectores Estratégicos, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de Recursos Naturales No Renovables, y de Finanzas.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto de 2013.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA